



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria, la cual correspondió por reparto judicial. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Julio Ramírez Giraldo, identificado con c.c. 4.604.959, quien no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 1 de noviembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00680

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria “*entrega de la cosa por el tradente al adquirente*” presentada por el señor Carlos Arturo Posada, a través de apoderado judicial, en contra de Oscar García Londoño, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

- a) Deberá allegarse poder otorgado conforme a lo previsto en los artículos 77 y ss. del Código General del Proceso, esto es con presentación personal, o en su defecto, bajo las reglas previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Se aportará el avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2022, con el fin de determinar la cuantía del proceso y sumado a que se relaciona en el acápite de pruebas (factura impuesto predial) pero el mismo no fue aportado.
- c) Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección física aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.
- d) Adicionalmente, al tratarse de un proceso declarativo y gravitar sobre un asunto conciliable, deberá agotar la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a las previsiones del artículo 621 del C.G. del P.

e) Teniendo en cuenta que en la escritura pública No. 3381 del 07/05/08, se advierte en las cláusulas Cuarta y Quinta haberse recibido el inmueble en dicha fecha, deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad de juramento, que no se ha efectuado dicha entrega, ello atendiendo lo previsto en el artículo 378 del CGP.

f) Teniendo en cuenta que los hechos sirven de fundamento para las pretensiones, y conforme a lo expuesto en el hecho 6°, explicará por qué a pesar de que la tradición del inmueble se surtió en el mes de mayo de 2008, sólo hasta la fecha pretende la entrega del inmueble por el vendedor, esto es, pasados algo mas de 14 años.

g) Conforme a lo previsto en el en el inciso segundo del artículo 83 del C.G. del P., y tomando en consideración que el predio se encuentra ubicado en zona rural, deberá indicarse de forma clara su localización, colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región.

Atendiendo a las múltiples causales de inadmisión, deberá recomponer la demanda en un solo escrito.

Advertida la causal a) de inadmisión, por el momento no se reconoce personería procesal al abogado actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d888d63850414636ac43e2e916d0553e0ecfa5dbc6604884ff8bd04a6cb3c0c**

Documento generado en 02/11/2022 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>